**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y el paralímpico.

**BOLETÍN Nº 9.837-29**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Karol Cariola y señores Claudio Arriagada, Sergio Espejo, Tucapel Jiménez, Juan Enrique Morano, Jaime Pilowsky, Marcelo Schilling, Víctor Torres, Osvaldo Urrutia y Germán Verdugo, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión analizó las indicaciones presentadas asistieron las siguientes personas:

Del Ministerio del Deporte: la subsecretaria, señora Nicole Sáez; el Jefe de la División Jurídica, señor Rodrigo Medina y el Asesor, señor Héctor Ruiz.

Del Ministerio de Educación: la Asesora, señora Luz María Gutiérrez.

Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia: el Asesor, señor Sergio Herrera.

Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos, CELAP: la Asesora, señora Yasna Bermúdez y Juan Pablo Briones.

Del Comité PPD: la Asesora Legislativa, señora Valeria Ramírez.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Mauricio Holz.

De la oficina del Honorable Senador señor Navarro: el Asesor, señor Jaime Mondría.

De la oficina del Honorable Senador señor Ignacio. Walker: la Periodista, señorita Javiera Andaur.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículos 2°.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1) y 2).

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hubo.

4.- Indicaciones rechazadas: no hubo.

5.- Indicaciones retiradas: no hubo.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo.

- - -

**DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Educación y Cultura.

**Artículo 1°**

**Número 5**

Este numeral agrega unartículo 4° bis, nuevo, a la ley N° 19.712, del Deporte.

La disposición plantea que los planes y programas de la Política Nacional del Deporte deberán asegurar a todas las personas en situación de discapacidad el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración, al ocio y a las posibilidades que el deporte ofrece. Asimismo, agrega que en lo que corresponde al deporte adaptado y paralímpico, esta política deberá observar, además, los siguientes principios: ninguna persona en situación de discapacidad debe quedar sin acceso a la educación física; los establecimientos educacionales y los recintos deportivos deberán contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte, y las federaciones deportivas deberán adaptar sus reglamentos para regular y permitir la práctica inclusiva del deporte y promover la organización de competencias de deporte adaptado o inclusivo en todas las categorías.

**La indicación número 1) de Su Excelencia la señora Presidenta de la República,** sustituye este precepto por otroque refunde los dos incisos estableciendo obligaciones de los Planes y Programas de la Política Nacional en relación con las personas en situación de discapacidad que, en lo que toca a la infraestructura deportiva, establece el deber de “contar, de conformidad a la ley, con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte”.

Asimismo, la indicación coloca en un inciso segundo de este artículo 4° bis, las obligaciones para las federaciones deportivas en orden a adaptar sus reglamentos para regular y permitir la práctica inclusiva del deporte y promover la organización de competencias de deporte adaptado o inclusivo en todas las categorías, que en la primitiva indicación estaban concentradas en el inciso 2°.

Los **representantes del Ejecutivo** explicaron que el cambio propuesto tiene por finalidad no alterar los contenidos esenciales del precepto aprobado en general por Senado, sino que solamente dar a éste una redacción que sea más conteste con la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

**- Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio.**

**Número 8°**

**Letra b)**

El literal aprobado en general por el Senado modifica la letra h) de la artículo 12 de la ley N° 19.712, del Deporte, que establece como función del Instituto Nacional de Deportes la de actuar como unidad técnica mandataria de otros organismos públicos en la construcción de recintos e instalaciones deportivos, funciones todas que deberán cumplirse en los términos establecidos en el artículo 16 de la ley N° 18.091, y añade que le corresponderá, asimismo, fomentar la modernización y el desarrollo de la infraestructura deportiva nacional, así como la gestión eficiente de la capacidad instalada.

La enmienda que se introdujo precisa que la labor de desarrollar la infraestructura deportiva nacional deberá hacerse para cumplir con características de accesibilidad universal, permitiendo su uso por personas en situación de discapacidad.

La **indicación número 2), de Su Excelencia la señora Presidenta de la República**, modifica la señala enmienda, para, en un sentido similar a lo preceptuado con la proposición anterior, hacer aplicable en esta materia lo prevenido en el párrafo 1° del Título IV de la ley N° 20.422, que, como ya se reseñó, establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Sobre el particular, los **representantes del Ejecutivo** explicaron que dada la referencia imperativa y a que ya existe, desde 2010, la mencionada ley N° 20.422, resulta pertinente, desde el punto de vista de una más adecuada técnica legislativa, efectuar las remisiones correspondientes a ese cuerpo legal que establece dicho principio de accesibilidad universal en el párrafo 1° de su Libro IV. En efecto, puntualizaron, en dicho cuerpo normativo se consigna que “el Estado, a través de los organismos competentes, impulsará y aplicará medidas de acción positiva para fomentar la eliminación de barreras arquitectónicas y promover la accesibilidad universal” (artículo 23).

Sobre el particular, la Comisión tuvo presente los contenidos regulados en el artículo 28 de dicha legislación que dispone que “Todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como toda nueva edificación colectiva, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida”.

Del mismo modo, tuvo a la vista la norma del artículo 31 que establece que “Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, públicos o privados; los que exhiban espectáculos artísticos, culturales o deportivos; los edificios destinados a un uso que implique la concurrencia de público, y los espacios de uso público que cuenten con estacionamientos para vehículos, reservarán un número suficiente de ellos para el uso de las personas con discapacidad, conforme a las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Corresponderá a la municipalidad respectiva velar por el adecuado cumplimiento de esta obligación”

En razón de lo anterior, compartió las explicaciones dadas por el Ejecutivo y expresó su acuerdo con la indicación.

**- Puesta en votación la indicación, fue aprobada, con adecuaciones formales, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio.**

- - -

**MODIFICACIONES**

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

**Artículo 1°**

**Número 5**

Sustituirlo por el siguiente:

“5.- Agrégase el siguiente artículo 4° bis:

“Artículo 4° bis. Los planes y programas de la Política Nacional del Deporte deberán asegurar a todas las personas en situación de discapacidad, incluyendo a los deportistas adaptados o paralímpicos, el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración, al ocio y a las posibilidades que el deporte ofrece y a contar, de conformidad a la ley, con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte.

Asimismo, las federaciones deportivas deberán adaptar sus reglamentos para regular y permitir la práctica inclusiva del deporte y promover la organización de competencias de deporte adaptado o inclusivo en todas las categorías.”.”.

(aprobada 3x0)

**Número 8)**

**Letra b)**

**Reemplazarla por la siguiente:**

“b) Agrégase en la letra h), a continuación de la palabra “instalada” y antes del punto y coma, la siguiente frase, antecedida de un punto seguido:

“Será aplicable a esta infraestructura lo prevenido en el párrafo 1° del Título IV de la ley N° 20.422”.”.

(aprobada 3x0)

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO:**

En caso de aprobarse la las modificaciones anteriores, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°19.712, del Deporte:

1.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 2°, la palabra “discapacitados” por la expresión “personas en situación de discapacidad”.

2.- Agregar, a continuación del artículo 2°, el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.- Se entiende por deporte adaptado para las personas en situación de discapacidad, aquella modalidad deportiva que se adecúa a este grupo de personas, ajustando sus reglas o implementos para su desarrollo, así como aquellos deportes especialmente diseñados para ellos, con el fin de permitir su práctica por este grupo de personas. Estas adecuaciones no deben implicar o conllevar la pérdida de la esencia misma del deporte

Cuando el deporte adaptado se desarrolle y practique en la forma y por deportistas señalados en el artículo 8° y bajo el amparo del Comité Paralímpico se denominará deporte paralímpico y sus cultores deportistas paralímpicos.”.

3.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 3°, entre la expresión “rurales,” y el vocablo “como”, la frase “tanto para el deporte convencional como adaptado,”.

4.- Introdúcense en el artículo 4° las siguientes enmiendas:

a) Agrégase en su encabezamiento, a continuación de la expresión “las siguientes modalidades”, la frase “, tanto en su versión convencional como adaptado”.

b) Intercálase en su inciso segundo, luego de la frase “disciplinas relacionadas con el deporte”, la oración “promover el deporte adaptado en los establecimientos educacionales del país;”.

5.- Agrégase el siguiente artículo 4° bis:

**“Artículo 4° bis. Los planes y programas de la Política Nacional del Deporte deberán asegurar a todas las personas en situación de discapacidad, incluyendo a los deportistas adaptados o paralímpicos, el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración, al ocio y a las posibilidades que el deporte ofrece y a contar, de conformidad a la ley, con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte.**

**Asimismo, las federaciones deportivas deberán adaptar sus reglamentos para regular y permitir la práctica inclusiva del deporte y promover la organización de competencias de deporte adaptado o inclusivo en todas las categorías.”.**

6.- Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 5°:

a) Sustitúyese en el inciso segundo, el punto seguido que aparece a continuación de la oración “contenidos destinados para la formación del deporte”, por la siguiente frase “, así como también, los objetivos asociados al deporte adaptado, con el fin de obtener un enfoque inclusivo que fomente el desarrollo de estos y aquellos.”.

b) Agrégase en el inciso quinto, a continuación de la expresión “alumnos,”, la primera vez que aparece, la frase “incluyendo a aquellos en situación de discapacidad,”.”.

7.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 8°:

“a) Agrégase en su inciso segundo, luego de la frase “con el Comité Olímpico de Chile”, la siguiente: “, o con el Comité Paralímpico de Chile, según corresponda,”, y reemplácese la expresión “afiliada a este último”, por, “afiliada a cualquiera de los dos Comités”.”.

b) Incorpórase en el encabezamiento del inciso cuarto, luego de la expresión “las siguientes acciones”, la frase “, tanto para el deporte convencional como para el adaptado”.

“c) Reemplázase en la letra a), el punto y coma por la siguiente frase, “, tanto para el deporte convencional como el deporte adaptado;”.”.

d) Sustitúyase en la letra b), la conjunción “y”, la segunda vez que aparece, por la expresión “clasificadores funcionales;”.”.

e) Reemplázase en la letra c), el punto final por la conjunción “y”.”, y agrégase las siguiente letra d), nueva:

“d) Desarrollo de productos para el apoyo de la práctica deportiva de las personas en situación de discapacidad, entendiendo por tales aquellos utilizados por o para personas en situación de discapacidad, destinados a facilitar la participación en deportes adaptados.”

8) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido

a) Agrégase en la letra b), después de la palabra “deporte”, la frase “, tanto convencional como adaptado”.

b) **Agrégase en la letra h), a continuación de la palabra “instalada” y antes del punto y coma, la siguiente frase, antecedida de un punto seguido:**

**“Será aplicable a esta infraestructura lo prevenido en el párrafo 1° del Título IV de la ley N° 20.422”.”.**

c) Añádase en la letra l), a continuación de la palabra “deporte”, la siguiente expresión “, tanto convencional como adaptado,”.

d) Sustitúyese en la letra ñ), la frase “de las federaciones nacionales y del Comité Olímpico de Chile”, por la siguiente oración “del Comité Paralímpico de Chile, del Comité Olímpico de Chile y las federaciones vinculadas a cualquiera de estos Comités,”.

9.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 25:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase en la letra g) la expresión “, y” por un punto y coma.

“ii. Agrégase en la letra h), a continuación del vocablo “Mujer” el conectivo “, y”.”.

iii. Agrégase la siguiente letra i), nueva:

“i) Un representante de las organizaciones deportivas de deporte adaptado de la Región y un representante designado por la Dirección Regional respectiva del Servicio Nacional de la Discapacidad.”.”.

b) En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “el señalado en la letra h” por “los señalados en las letras h) e i)”.

10.- Reemplázase, en el inciso tercero, letra f), del artículo 32, la palabra “discapacitados” por la expresión “personas en situación de discapacidad”.

“11.-Intercálase a continuación del artículo 33, los siguientes artículos 33 bis y 33 ter, nuevos:

“Artículo 33 bis.- El Comité Paralímpico de Chile será la máxima organización Paralímpica del país. Esta entidad se regirá por sus estatutos y reglamentos, por las disposiciones de la Carta Paralímpica y por las directrices del Comité Paralímpico Internacional, que les sean aplicables en conformidad con la legislación nacional y las convenciones internacionales.

Su misión será fomentar la práctica del deporte paralímpico y del deporte adaptado de alto rendimiento, así como difundir sus ideales.

Le corresponderá organizar la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Paralímpicos, Parapanamericanos, Parasuramericanos y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por el Comité Paralímpico Internacional.

Artículo 33 ter.- El Comité señalado en el artículo anterior estará conformado por federaciones deportivas que se dediquen de manera exclusiva a la práctica del deporte adaptado en una disciplina deportiva, o por discapacidad. Del mismo modo, podrá estar integrado por federaciones deportivas que cuenten de manera inclusiva con deportistas con discapacidad, según sus estatutos.

El símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Paralímpico Internacional, así como las denominaciones “Paralímpico”, “Juegos Paralímpicos”, “Juegos Parapanamericanos” y “Juegos Parasuramericanos” son de uso exclusivo del Comité Paralímpico de Chile, en el territorio nacional. De igual protección gozarán la denominación “Comité Paralímpico de Chile” y el emblema de esta organización.”.”.

12) Modifícase el artículo 43 de la siguiente forma:

a) Sustitúyase en la letra e), a continuación del vocablo “deportivos”, el punto final por la conjunción “, y”.

b) Agrégase la siguiente letra f), nueva:

“f) Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte adaptado y paralímpico.”.”.

“13) Sustitúyese en el artículo 70 inciso segundo, la coma que se encuentra a continuación de la expresión “designado por el Plenario de Federaciones”, por la siguiente expresión: “; un representante del Comité Paralímpico de Chile, también designado por el Plenario de Federaciones.”.

14) Intercálase en el artículo 71, letra b), a continuación de la expresión “en concordancia con lo dispuesto al efecto por”, la expresión “el Comité Paralímpico Internacional,”.

15) Intercálase en el artículo 72, inciso primero, entre la expresión “Comité Olímpico de Chile” y la conjunción “o”, la expresión “, del Comité Paralímpico de Chile”.

Artículo 2°.- Introdúcense en la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte, las siguientes enmiendas:

1.- En el artículo 2°:

a) Sustitúyese, en el primer párrafo de su numeral 2), el punto aparte por una coma, y agrégase a continuación la siguiente frase: “tanto de la práctica del deporte convencional como adaptado.”.

b) Reemplázase, en el segundo párrafo del numeral 2), el punto aparte por una coma, e incorpórase a continuación la expresión “convencional y adaptado.”

c) Sustitúyese en su numeral 13) la expresión “personas con discapacidad” por “personas en situación de discapacidad”.

2.- Reemplazar la letra b) del artículo 6°, por la siguiente:

“b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile y dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Paralímpico de Chile.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), Andrés Allamand Zavala y Fulvio Rossi Ciocca.

Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 2016.

Francisco Javier Vives Dibarrart

Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA ACERCA DEL proyecto de ley que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y el paralímpico.**

**(BOLETÍN nº 9.837-29)**

**I**.**OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Adecuar la legislación vigente que regula el deporte en el país, esto es, la Ley del Deporte y la Ley que crea el Ministerio del Deporte, de manera de incorporar en ella al deporte paralímpico y el de carácter adaptado, e introducir las modificaciones orgánicas para la creación y funcionamiento del Comité Paralímpico de Chile, con sus funciones propias.

**II.ACUERDOS:** Indicaciones:

Números

1.-aprobada por unanimidad de los miembros presentes (3x0).

2.- aprobada por unanimidad de los miembros presentes (3x0).

**III.ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de dos artículos permanentes.

**IV.NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V.URGENCIA:** suma, desde el día 26 de octubre de 2016.

**VI.ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señora Cariola y señores Arriagada, Espejo, Jiménez, Morano, Pilowsky, Schilling, Torres, Urrutia y Verdugo.

**VII.TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII.APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: aprobado por unanimidad (132 x 0 x 0).

**IX.INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de junio de 2016.

# X.TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI.LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.-

Valparaíso, 3 de noviembre de 2016.

Francisco Javier Vives Dibarrart.

Secretario de la Comisión